

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones, determina adherirse al calendario anual de labores que por ejercicio apruebe el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Al margen de un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, DETERMINA ADHERIRSE AL CALENDARIO ANUAL DE LABORES QUE POR EJERCICIO APRUEBE EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

ANTECEDENTES

I.- El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, (Decreto) el cual entró en vigor el 12 de junio del mismo año, ordenando la creación del Instituto Federal de Telecomunicaciones, (El Instituto) como organismo constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en ese ordenamiento supremo y en los términos que fijen las leyes.

II.- El 10 de septiembre de 2013, quedó integrado el Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo sexto transitorio del Decreto, con la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados propuestos por el Ejecutivo Federal que integran su órgano de gobierno y designación del Presidente del Pleno este Instituto, mediante el oficio número DGPL-1P2A.-643 de 10 de septiembre de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III.- Que mediante Acuerdo de 20 de septiembre de 2013, el Pleno del Instituto expidió el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para el ejercicio de las facultades de sus unidades administrativas a fin de dotarlas de competencia para ejercer las facultades constitucionales y legales del órgano autónomo, mismo que fue publicado en el DOF, el 23 de septiembre de 2013.

IV.- Que el 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión que otorgan diversas atribuciones al Instituto.

V.- Que el 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF, el actual Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (EL Estatuto), mismo que de conformidad con su artículo primero transitorio, entró en vigor a los quince días hábiles siguientes a su publicación el día 26 de septiembre de 2014.

VI.- En congruencia con el "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción", por el cual se reformó el artículo 28, vigésimo párrafo, fracción XII, de dicho ordenamiento, respecto de la denominación del órgano fiscalizador de este Instituto, el cual entró en vigor al día siguiente, en términos de su transitorio PRIMERO, de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo del presente año, toda la normatividad aplicable que haga referencia a la Contraloría Interna se entenderá que la misma alude al Órgano Interno de Control, por lo que a partir de esa fecha en todos los documentos emitidos, se asentó "Órgano Interno de Control" en lugar de "Contraloría Interna".

En virtud de los antecedentes, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que el artículo 28, párrafo vigésimo, fracción XII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Instituto Federal de Telecomunicaciones contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, en los términos que disponga la Ley.

Segundo.- Que los artículos 35 de la Ley y 80 del Estatuto establecen que en el ejercicio de sus atribuciones, el Órgano Interno de Control estará dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones y tendrá, además, las facultades que le otorguen las leyes aplicables en la materia; la autonomía técnica y de gestión, debe ser entendida como la facultad que le ha sido otorgada para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular el o los procedimientos que desarrolla dentro del ámbito delimitado de las atribuciones que ejerce y la de gestión, respecto de las actividades labores que desarrolla.

Tercero.- Que la autonomía técnica y de gestión implica, no depender de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos. Por ello, la capacidad para conducir su actuación, bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia que rigen el servicio público; así como para la emisión de los acuerdos y lineamientos de regulación y actuación, deben respetar, en todo momento el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley, por lo que resulta indispensable adecuar y emitir acuerdos, circulares, manuales, lineamientos y demás normas que se requieran para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión.

Cuarto.- Que en el mes de diciembre de cada año, el Pleno del Instituto aprueba anualmente el calendario anual de labores y el horario para el siguiente año, estableciendo los días en que se suspenderán labores, además de los sábados y domingos.

Quinto.- Que no obstante la autonomía técnica y de gestión con la que cuenta el Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en observancia a la adscripción al Instituto, se considera conveniente adherirse al calendario anual de labores que apruebe el Pleno conforme a cada ejercicio, para la suspensión del cómputo de los plazos legales para la presentación de cualquier promoción, trámite o recurso administrativo, ante la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control.

Por lo anterior, y toda vez que a la fecha de emisión del presente Acuerdo no se ha designado un Titular del Órgano Interno de Control; siendo que ésta cuenta con un cúmulo de funciones que debe cumplir, es que resulta necesario que en ejercicio de la suplencia que prevé el artículo 88 en correlación con lo previsto en los diversos 82 y Noveno Transitorio del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 28 párrafo vigésimo, fracción XII y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles; artículo 35 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; artículo 4, párrafo último y 80 del citado Estatuto, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Toda vez que por la naturaleza de los hechos materia del presente Acuerdo, y en obvio de gestiones innecesarias, para el trámite de los asuntos a cargo del Órgano Interno de Control, las actuaciones y diligencias de los procedimientos administrativos competencia de éste, se adoptará el Calendario de Labores aprobado anualmente por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para el ejercicio correspondiente.

No obstante lo anterior, el Órgano Interno de Control podrá habilitar días y horas inhábiles cuando así lo requiera el asunto de que se trate.

SEGUNDO.- La suspensión del cómputo de los plazos legales para la presentación de cualquier promoción, trámite o recurso administrativo, ante la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control del Instituto, será en la inteligencia de que en estos días no correrán términos y en consecuencia, se interrumpen los plazos para la atención de los asuntos de su competencia, apegándose al Acuerdo aprobado por el Pleno del Instituto.

TERCERO.- La Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control, permanecerá abierta ininterrumpidamente, para la recepción y despacho de correspondencia, en el horario y días hábiles según al Acuerdo aprobado por el Pleno del Instituto, para el ejercicio correspondiente.

En los casos en que fenezca un término en los días considerados inhábiles y se acuda después del horario de labores, las promociones, trámites o recursos administrativos que correspondan, se podrán presentar durante la primera hora del día hábil siguiente.

CUARTO.- La suspensión implica, la interrupción en el cómputo de los plazos legales para la presentación de cualquier promoción, trámite o recurso administrativo, ante la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control, que comprenden los procedimientos para la atención de quejas, denuncias, procedimientos y recursos de revocación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, así como a los de sanción a proveedores, seguimiento de la evolución patrimonial, auditorías, verificaciones, revisiones, visitas, compulsas, requerimientos a terceros, formulación de pliegos de observaciones y en la intervención de los procesos de entrega-recepción que se tramiten ante éste, realizados en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 35 de la Ley, 84 y 85 del Estatuto.

QUINTO.- La referida suspensión de cómputo de plazos para la presentación de cualquier promoción, trámite o recurso administrativo, ante este Órgano Interno de Control, excluye a los procedimientos administrativos de inconformidades, previstos en las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en términos del numeral Sexto emitido por el Acuerdo del Pleno del Instituto. Lo mismo aplicará en tratándose del trámite para la recepción y disposición de obsequios, donativos o beneficios en general que reciban los servidores públicos en los términos del artículo 45, con relación a la fracción XII del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

SEXTO.- Por cuanto hace a la presentación de las declaraciones de situación patrimonial los términos de su presentación no se interrumpen, no obstante el acuse electrónico que genere el sistema deberá presentarse ante la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en días y horas hábiles.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación; en el rotulón de este Órgano Interno de Control, así como en la página institucional de internet en el apartado relativo a este Órgano Interno de Control, a fin de que en cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, se adopten las medidas administrativas conducentes para los efectos legales a que hubiere lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Infórmese al Pleno del Instituto, la expedición del presente Acuerdo.

México, Distrito Federal, a 11 de diciembre de 2015.- El presente Acuerdo fue aprobado y firmado en suplencia por ausencia del Titular del Órgano Interno de Control, por el Licenciado **Enrique Ruiz Martínez**, Director de Responsabilidades y Quejas, en ejercicio de las atribuciones previstas para el Director General de Responsabilidades y Quejas, con fundamento en los artículos 82, párrafo primero, 88 en correlación con lo señalado en el Noveno Transitorio del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el 4 de septiembre de 2014.- Rúbrica.

(R.- 424225)